



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) febrero dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso	Matrimonio
Radicación	47001418900420240008600
Contrayentes	Byron Jose Perez Gutierrez y Kelys Lorena Mojica Rodriguez
Asunto	Auto Admite

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la solicitud de matrimonio.

Consideraciones

Examinada la solicitud de matrimonio referenciada y los documentos anexos a ella, observa el Despacho que cumplen a cabalidad con las exigencias legales, por lo que se

Resuelve

Primero. Señálese el día 28 de febrero de 2024 a las 10:00 a.m., para la celebración del matrimonio civil entre los señores Byron Jose Perez Gutierrez y Kelys Lorena Mojica Rodriguez.

Segundo: Notifíquese por estado a las partes del presente proveído.

Tercero. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ebcc23f279eb8969365970b04bbd9180fdbf6f3a163a66e51639805ba9dcd8**

Documento generado en 13/02/2024 03:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. 12 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001400300920150055300 - Dar clic en el enlace -
Demandante:	Garantía Financiera S.A.S. cesionario de Coosupercrédito en liquidación
Demandado:	Enilda Rosa Jiménez de Linero
Asunto:	Terminación de proceso

I. Asunto para decidir

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

II. Antecedentes

Por auto de 28 de mayo de 2021¹ esta agencia judicial se pronuncia sobre la cesión de crédito presentada por la Cooperativa del Servidor y del Usuario de la Costa Atlántica "Coosupercrédito en liquidación", a favor de Garantía Financiera S.A.S.

III. Consideraciones

Analizado el presente asunto, es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. que preceptúa:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. ...

(...)

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las*

¹ Folio 78 PDF C01 expediente digitalizado

siguientes reglas: ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Revisado el expediente se advierte que la última actuación dentro del presente proceso ejecutivo se surtió el día 28 de mayo de 2021, esto es, ha transcurrido más de dos (2) años de encontrarse inactivo en la secretaría del despacho, por lo que se procederá a dar aplicación al Numeral 2º Literal b) del artículo precitado, disponiendo la terminación del presente asunto, como se hará constar más adelante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, como se expuso en la parte motiva.

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

Cuarto: Notifíquese de acuerdo a lo ordenado en el artículo 295 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Liliana Rodríguez Silvera
Juez

BQV

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964bf824ad213a14a8f448003d7ce203ababb589135043bda1ba2b643af8f3d7**

Documento generado en 13/02/2024 03:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 12 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001400300920170014300 - Dar clic en el enlace -
Demandante:	Arrecifes S.A.S.
Demandado:	Carlos Emilio Mendoza Witt
Asunto:	Relevo curador ad litem

Teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado como curador ad-litem para representar a los indeterminados dentro de este proceso, Rafael Sánchez Valdés, no aceptó el cargo para el cual fue nombrado mediante auto de 9 de febrero de 2023, se procede a su relevo y en su reemplazo se designa al abogado Edwin de Jesús Méndez Suarez (edwindejesusmendez@hotmail.com).

Notifíquesele por secretaría.

Conforme viene ordenado en auto de 11 de agosto de 2022, los gastos de curaduría se fijaron en la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelar directamente al curador ad-litem, dentro del término de quince (15) de días.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

BQV

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fbbd77b3187b205fb797a8ff67d992196d2aa233f1ccae2fc70472fcd13160**

Documento generado en 13/02/2024 03:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 12 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420210056100 - Dar clic en el enlace -
Demandante:	Juan Carlos Fajardo Nova
Demandado:	Orlando Lagos Sierra
Asunto:	Terminación proceso

I. Asunto para decidir

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

II. Antecedentes

El 16 de diciembre de 2022, esta agencia judicial profiere auto reconociendo personería a la nueva apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

III. Consideraciones

Analizado el presente asunto, es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. que preceptúa:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. ...

(...)

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. ..."*



Revisado el expediente se advierte que la última actuación dentro del presente proceso ejecutivo se surtió el día 16 de diciembre de 2022, esto es, ha transcurrido más de un (1) año de encontrarse inactivo en la secretaría del despacho, por lo que se procederá a dar aplicación al Numeral 2º del artículo precitado, disponiendo la terminación del presente asunto, como se hará constar más adelante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, como se expuso en la parte motiva.

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

Cuarto: Notifíquese de acuerdo a lo ordenado en el artículo 295 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

BQV

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cada421e6048117b06c3d12fa9684521b7a66f9bcb2bb0b7367b5cd87d49823**

Documento generado en 13/02/2024 03:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 12 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	4700141890420210086000 - Dar clic en el enlace -
Demandante:	Credivalores Crediservicios S.A.
Demandado:	Adolfo Enrique Carrillo Peña
Asunto:	Prescindir traslado excepción Anuncia sentencia anticipada Requerir parte demandante

Contestada la demanda por parte de la curadora ad-litem asignada, procede el Despacho a dar el impulso correspondiente al presente proceso.

Se prescinde del traslado por secretaría de la contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito¹, al evidenciarse que la parte demandada a través de la curadora ad-litem designada, remitió concomitantemente el escrito por medio digital al juzgado y a la parte actora a los correos gustavosolano384@gmail.com y abogadosabogaportisas@outlook.com, el 16 de enero de la presente anualidad. La parte demandante no recorrió el traslado.

De conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso, el Juez deberá en cualquier estado del proceso, dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- "1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa."*

Encuentra esta judicatura, que en el presente asunto no existen pruebas por practicar, por lo que es del caso proferir sentencia anticipada escrita, conforme al Numeral segundo de la norma transcrita.

Por otra parte, conforme a la solicitud de 30 de enero de 2024, elevada por la curadora ad litem asignada dentro del presente proceso, esta agencia judicial

¹ Archivo PDF 15 expediente electrónico



Requiere a la Parte Demandante, para que, si aún no lo ha hecho, proceda a cancelar a la abogada Daniela Fernández de Castro Villalba, la suma señalada mediante auto de 9 de octubre de 2023, por concepto de gastos de curaduría, aportando los soportes que así lo acrediten.

En firme el presente proveído, regrese el expediente electrónico al despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

BQV

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3bc9f926b747e77ac13b9b421ca01989e2a40f53306f2ba12b102d3e611ac0**

Documento generado en 13/02/2024 03:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 12 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420220024900 - Dar clic en el enlace -
Demandante:	Confival S.A.S.
Demandado:	Fernando Antonio Andrade Andrade Domingo José Andrade Andrade
Asunto:	Terminación proceso

I. Asunto para decidir

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

II. Antecedentes

El 5 de octubre de 2022, esta agencia judicial profiere mandamiento ejecutivo en favor de Confival S.A.S., contra Fernando Antonio Andrade Andrade y Domingo José Andrade Andrade.

III. Consideraciones

Analizado el presente asunto, es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. que preceptúa:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. ...

(...)

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. ...”*



Revisado el expediente se advierte que la última actuación dentro del presente proceso ejecutivo se surtió el día 5 de octubre de 2022, esto es, ha transcurrido más de un (1) año de encontrarse inactivo en la secretaría del despacho, por lo que se procederá a dar aplicación al Numeral 2º del artículo precitado, disponiendo la terminación del presente asunto, como se hará constar más adelante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, como se expuso en la parte motiva.

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

Cuarto: Notifíquese de acuerdo a lo ordenado en el artículo 295 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

BQV

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9290c03623ddb91d7b0bfb8a4681aa78c01a334ef586a32726bf954ae5b80cf**

Documento generado en 13/02/2024 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 12 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420220034400 - Dar clic en el enlace -
Demandante:	Roberto Aurelio Parra Corchuelo
Demandado:	Edwin Alberto Abdala Perez
Asunto:	Nombra curador ad litem

Nombrase a la abogada Daniela Fernández de Castro Villalba (danielavv@unimagdalena.edu.co), como curador ad-litem para representar al demandado, señor Edwin Alberto Abdala Perez. Notifíquesele del mandamiento ejecutivo proferido el 5 de octubre de 2022.

Se señala la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelar directamente al curador ad-litem, dentro del término de quince (15) de días.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9b2621319590cae5fc4c7a8dc6ba1b2ce54e9b09b4b9a2e0e64da41da3a027**

Documento generado en 13/02/2024 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 12 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420210045900 - Dar clic en el enlace -
Demandante:	Air-E S.A.S. E.S.P.
Demandado:	Efraín Antonio Domínguez Piñeres
Asunto:	Nombra curador ad litem

Nombrase a la abogada Daniela Fernández de Castro Villalba (danielavv@unimagdalena.edu.co), como curador ad-litem para representar al demandado, señor Efraín Antonio Domínguez Piñeres. Notifíquesele del mandamiento ejecutivo proferido el 8 de Julio de 2021.

Se señala la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelar directamente al curador ad-litem, dentro del término de quince (15) de días.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ca737f3dc75de9f49138e5e01dc6fdf770037a5106ef284c6de2138c0e76f6**

Documento generado en 13/02/2024 03:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 13 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente solicitud reconocer personería jurídica. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaría.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420100068700- dar clic en el enlace-
Demandante:	Condominio Cascadas del Rodadero uno y dos
Demandado:	Oscar Mario Lora Giraldo y Lina Maritza Rodríguez Arana
Asunto:	Reconoce personería

La parte demandada solicita se reconozca personería judicial al abogado Iván Darío Better Simons; por ser procedente, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Téngase al abogado Iván Darío Better Simons, como apoderado de Oscar Mario Lora Giraldo, en los términos y efectos del mandado conferido.

Segundo: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Tercero: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a78d9b38f89c72ad75a8f0d295e4debd046e61b483c4d079d79b1ebdfbf268**

Documento generado en 13/02/2024 03:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>